

Lima, Jueves 23 de Mayo de 1985

**SE RESUELVE:**

1º— Aceptar la donación de la Universidad de California Davis a favor del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria INIPA, de 01 (Un) Vehículo marca CHEVROLET por el importe total de US\$ 9,804.28, con un total de 1,475 Kgs. según Factura N° AV 84437, el mismo que se incorporará al Patrimonio del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria — INIPA, Organismo Público Descentralizado del Sector Agrario.

2º— El Vehículo donado será despachado por la Aduana Marítima del Callao, el mismo que será destinado al Programa de Apoyo a la Investigación Cooperativa en Rumiantes Menores.

3º— Transcribese la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Agricultura.

**PRECISAN LA EXTENSION DEL TERRITORIO OCUPADO POR LA COMUNIDAD NATIVA "PUERTO REQUENA"**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
00301-85-AG/DGR-AAR**

Lima, 10 de mayo de 1985

**VISTO:**

El expediente sobre Demarcación del Territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Requena", ubicado en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 00518-84-AG-DGRA-AR de fecha 31 de julio de 1984 se aprobó el procedimiento seguido por la Dirección de la Región Agraria XXII—Loreto, para la Demarcación del Territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Requena", ubicado en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, y se dispuso el otorgamiento del Título de Propiedad correspondiente;

Que, la citada Resolución Ministerial adolece de errores materiales al consignar tanto en su parte considerativa como resolutive, cantidades distintas para la superficie materia del procedimiento, antes indicado;

**El Peruano**

Que, es necesario rectificar la mencionada Resolución Ministerial señalando la superficie real materia de Titulación a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Requena", que es de 6,964 hás.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 99 del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º—Rectificar la Resolución Ministerial N° 00518-84-AG-DGRA-AR de fecha 31 de julio de 1984, en el sentido de que la superficie del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Requena" materia de Titulación, es de 6,964 hás. 1,500 m2. (Seis mil novecientos sesenticuatro hectáreas mil quinientos metros cuadrados).**

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN SIN LUGAR RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA SOCIEDAD AGRICOLA COSCALLA LTDA.**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 396-85-DGRA/AR**

Lima, 03 de mayo de 1985.

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración presentado por la Sociedad Agrícola COSCALLA Limitada, contra la Resolución Directoral N° 198-85-DGRA/AR, de fecha 01 de marzo de 1985; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 198-85-DGRA/AR, de fecha 01 de marzo de 1985, se ha aprobado la concesión con fines de Estudio a favor de don Víctor Oniboni Bologna, sobre 223.1000 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, comprendidas dentro de las 76,890 hectáreas de tierras eriazas del Proyecto "Pampas de Villacurri", que fueron anteriormente reservadas a favor del PRIDI mediante Resolución Suprema N° 0493-82-AG-PRIDI, del 07 de octubre de 1982, para que en el plazo de seis (6) meses efectúe Estudios del Recurso Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico de acuerdo a los Términos de Referencia que para tal fin debía entregarle el PRIDI;

Que, por escrito del 29 de marzo de 1985, la Sociedad Agrícola COSCALLA Limitada, ha planteado recurso de Reconsideración contra la expresada Resolución Directoral N° 198-85-DGRA/AR aduciendo que las tierras materia de la concesión acordada en ella son de su propiedad, señalando además que su derecho se encuentra inscrito en los